

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1851/92 DE LA COMISIÓN**

de 7 de julio de 1992

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1303/92 y se eleva a 300 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3043/91<sup>(4)</sup>,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1303/92 de la Comisión<sup>(5)</sup> modificado por el Reglamento (CEE) nº 1596/92<sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 200 000 toneladas de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés; que Dinamarca, mediante su comunicación de 2 de julio de 1992, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 100 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 300 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1303/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1303/92 por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 300 000 toneladas de centeno panificable que habrán de exportarse a todos los terceros países. La ejecución de las formalidades aduaneras para la exportación deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1992.
2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 300 000 toneladas de centeno panificable.»

*Artículo 2*

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1303/92 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.<sup>(4)</sup> DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.<sup>(5)</sup> DO nº L 139 de 22. 5. 1992, p. 30.<sup>(6)</sup> DO nº L 169 de 24. 6. 1992, p. 7.

## ANEXO

## « ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Sjælland/Falster	38 000
Fyn	25 000
Jylland	237 000 »